

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN.

TRÉINTA PESETAS AL AÑO.

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 27 Febrero 1894.)

SECCIÓN SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

CUENTAS MUNICIPALES.—Circular.

Objeto constante de la solicitud de los supremos poderes del Estado ha sido siempre procurar el buen orden, la marcha regular y desembarazada de la Administración municipal y, como base y fundamento inexcusables para la consecución de tan elevado propósito, el legislativo y el ejecutivo han dictado y establecido preceptos y reglas encaminados al planteamiento y observancia de una contabilidad exacta, clara y sencilla, que comenzando en los presupuestos se desarrolla en las operaciones realizadas durante cada año económico para ejecutarlos, y termina, se resume y ha de justificarse cumplidamente en la rendición de las cuentas; verdadero juicio de residencia de cómo los encargados de la recaudación, manejo é inversión del caudal común, se han habido en el desempeño de sus cargos; sin excederse respecto á los ingresos de la autorización otorgada para obtener recursos,

ni, en cuanto á los gastos, de los créditos asignados á los diferentes servicios; probando además, que el pago de estos se efectuó por los realmente prestados al Municipio y á quien era acreedor legítimo.

Como quiera que todo este sistema de funciones, actos y justificaciones, versa acerca de la gestión de los intereses propios y exclusivos de la sociedad legal que el Municipio forma, en realidad á quien directa, inmediata y únicamente importa su resultado es á los vecindarios; porque para ellos se crean y sostienen los servicios, y ellos son los que los costean.

Esto no obstante, poderosas razones de índole varia, movieron é inclinaron el ánimo de los poderes á encomendar á autoridades y organismos superiores á los Municipios, la definitiva aprobación de las cuentas, reservando tan solo á los Ayuntamientos la facultad de fijarlas, y á las Juntas municipales la de censurarlas, á la vez que conferían á todos los habitantes de los términos concejiles el derecho de impugnar los acuerdos adoptados por estas Corporaciones siempre que las reputaran lesivas de su propio interés ó del colectivo del pueblo.

Merced á organización tan sabia y sencillamente dispuesta, no debieran haberse demorado la tramitación y fallo de las cuentas más que por el breve espacio necesario para esclarecer su contenido, cuando suscitase dudas ó reparos promovidos por las observaciones y denuncias que contra ellas se hubieren hecho por los interesados en que sean fieles y exactas; pero diversos motivos, y entre ellos la apatía, la negligencia y aun el abandono de Ayuntamientos, Juntas municipales y vecindarios, determinaron que año tras año fuera acumulándose en los centros superiores á pesar de las acertadas y enérgicas disposiciones dictadas por el Go-

bierno, del celo con que fueron secundadas por sus delegados y representantes en las provincias, y de los grandes esfuerzos y cuantiosos gastos llevados á cabo por las Diputaciones y Comisiones provinciales para cooperar al mejor éxito de esas medidas, considerabilísimo número de cuentas que, en su mayoría, están sin aprobar, con evidente perjuicio no solo de la buena Administración económica de los Municipios interesados, sino también de su caudal, y no escaso daño de los cuentadantes por la anómala situación en que les coloca la falta de definitiva decisión acerca de las responsabilidades que alcanzarles puedan.

Partiendo, sin duda, del criterio antes expuesto respecto á quienes inmediatamente importa la honrada y leal gestión de la hacienda local, y con el propósito de evitar los inconvenientes anejos al retraso notado en la aprobación de las cuentas municipales, el Real decreto de 3 de Mayo de 1892 dispuso lo siguiente:

«Art. 20. Las cuentas de los Ayuntamientos, cuyos gastos no excedan de 100.000 pesetas, y acerca de las cuales se hubiese formulado protesta ó reclamación dentro del plazo de 15 días, á contar desde la publicación de las mismas en la Sala capitular, previo anuncio por edictos, pasarán para su examen á informe de la Comisión provincial, á fin de que el Gobernador decrete sobre ellas en definitiva para los efectos de su aprobación ó desapro-

bación, conforme al art. 165 de la ley Municipal.»
 «Art. 21. Si las cuentas de los Ayuntamientos, cuyos gastos no excedan de 100.000 pesetas, no hubiesen sido protestadas ó reclamadas dentro del plazo indicado en el art. anterior, pasarán al Gobernador, el cual, si creyese conveniente algún esclarecimiento respecto de las mismas, dará traslado de ellas dentro del término de 15 días á la Comisión provincial para los efectos del art. 165 antes citado.»

«Transcurridos 15 días después de ingresadas dichas cuentas en el Gobierno de provincia sin que el Gobernador hubiese decretado acerca de ellas, se entenderán aprobadas.»

«Art. 22. Sobre los expedientes de cuentas aprobadas en la forma que determina el artículo anterior, no podrá procederse sino por vía de alta inspección, y en casos de abuso ó malversación demostrada en la Administración de fondos municipales.»

«Al Gobierno únicamente competirá el ordenar la instrucción de estos expedientes, previa comunicación fiscal que al efecto dirija al Gobernador de la provincia. Este expediente se sustanciará siempre con audiencia de los interesados.»

Con arreglo á esos preceptos podrían indudablemente entenderse aprobadas, sin otro requisito que el lapso del plazo que establecen, todas las cuentas presentadas, cuya data no excede de 100.000 pesetas, sea cualquiera el ejercicio ó período económico á que correspondan, y no fueron protestadas ó reclamadas en tiempo hábil; porque para ello lo tuvieron cuantos creyeran procedente hacerlo, ya que, en esta parte, lo mismo la ley Municipal de 8 de Enero de 1845 que cuantas después se promulgaron, mandaron exponerlas al público para ese fin.

Sin embargo, tratándose de asunto tan vital para los pueblos, aunque no estrictamente preciso,

equitativo es proporcionarles medio idóneo para conseguir la depuración, el esclarecimiento ó la corrección de cualquier abuso, vicio, deficiencia, omisión ó exceso de que á su juicio—convenientemente apoyado en pruebas—adolezcan las cuentas y pudiera ser causa de pérdidas y menoscabos para el caudal común.

En su virtud he resuelto:

1.º Que con sujeción á las antes copiadas disposiciones legales, se entenderán aprobadas, tal como presentadas fueron, las cuentas municipales correspondientes á los pueblos y ejercicios económicos expresados en la relación que á continuación se inserta, si dentro del preciso término de 15 días siguientes al en que se reciba en cada Municipio el BOLETIN OFICIAL en que aparezca y conste esta circular, no se presenta contra ellas ninguna denuncia, reclamación ó protesta por quien, conforme á la ley, tenga derecho á hacerlo.

2.º Los Ayuntamientos por la representación general de los Municipios que les compete, las Juntas municipales en virtud de la especial de los intereses económicos que ejercen, los cuentadantes por ser parte en el asunto, y cualquiera vecino ó habitante en uso del derecho que le reconocen los artículos 25, 161 y siguientes de la ley Municipal, pueden oponerse á la aprobación de las cuentas.

3.º Los recursos que para este fin incoen, se presentarán en este Gobierno civil, dentro del plazo anteriormente señalado, extendidos en papel del timbre correspondiente, con la firma de las entidades ó personas que los formulen, reseñando, caso de ser un particular quien los suscriba, la cédula personal, y acompañados de los documentos y pruebas bastantes para acreditar los hechos ú omisiones á que se contraigan.

4.º Durante el término referido estarán de manifiesto las cuentas relacionadas en la Sección destinada á su examen en este Gobierno, para que de ellas puedan tomar notas y apuntes los interesados.

5.º Recibida que sea en cada pueblo esta circular, dispondrán los Sres. Alcaldes que se dé cuenta de ella á los Ayuntamientos en sesión pública, y mandarán fijar en los sitios públicos de costumbre una copia certificada de la misma, así como anunciar al público por pregones, periódicos locales, donde los hubiere, y por cualquier otro medio de publicidad utilizable, la parte que á cada localidad afecte especialmente, sin que en ningún caso se omita mencionar lo referente á la «aprobación de las cuentas tal como fueron presentadas, transcurrido que sea el plazo prefijado, si contra ellas no se recurre por el Ayuntamiento, Junta ó vecinos» en la forma expuesta, cuidando de puntualizar los años económicos á que correspondan.

6.º Los Sres. Alcaldes se servirán acusar el recibo del BOLETIN OFICIAL que contenga la circular, en el mismo día en que á su poder llegue, y remitir á su tiempo certificación de haberse cumplido lo que en la anterior disposición se ordena acerca de la publicidad de lo prevenido.

Lo que se publica en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de todos aquellos á quienes se dirige.

Zaragoza 28 de Febrero de 1894.—El Gobernador, Eduardo Barriobero.

RELACIÓN QUE SE CITA.

PUEBLOS.	EJERCICIOS ECONÓMICOS Á QUE CORRESPONDEN LAS CUENTAS.
Partido de Ateca.	
Ateca.....	1887-88, 88-89, 89-90, 90-91.
Alhama.....	1887-88, 88-89, 89-90, 90-91, 91-92.
Alconchel.....	1887-88, 88-89.
Aniñón.....	1878-79, 85-86, 87-88, 88-89, 89-90, 90-91, 91-92.
Aranda.....	1862, 65-66, 74-75, 75-76, 78-79, 80-81, 82-83, 83-84.
Ariza.....	1887-88.
Berdejo.....	1876-77, 77-78, 79-80, 80-81.
Bijuesca.....	1888-89, 89-90, 90-91, 91-92.
Bubierca.....	1874-75, 83-84, 84-85, 85-86, 86-87, 87-88, 88-89, 89-90, 90-91, 91-92.
Cabola fuente.....	1886-87, 88-89.
Calmarza.....	1886-87, 87-88, 88-89, 89-90, 90-91, 91-92.
Campillo.....	1883-84, 84-85, 85-86, 87-88, 88-89, 89-90.
Carenas.....	1886-87, 91-92.
Castejón de las Armas.....	1871-72, 79-80, 80-81, 87-88, 89-90.
Cervera de Aniñón.....	1884-85, 85-86, 87-88, 88-89.
Cetina.....	1885-86, 86-87, 87-88, 88-89.
Cimballa.....	1886-87, 87-88, 88-89, 89-90, 90-91, 91-92.
Clarés.....	1888-89, 90-91.
Contamina.....	1887-88, 88-89, 89-90.
Embid de Ariza.....	1881-82, 82-83, 83-84, 84-85, 85-86, 86-87, 87-88, 88-89, 90-91, 91-92.
Godojos.....	1888-89.
Ibdes.....	1880-81, 83-84, 86-87, 87-88, 88-89, 89-90.
Jaraba.....	1882-83, 83-84, 85-86, 86-87, 87-88, 88-89.
La Vilueña.....	1882-83, 83-84, 84-85, 85-86, 86-87.
Malanquilla.....	1887-88, 88-89, 89-90, 90-91, 91-92.
Monreal de Ariza.....	1887-88, 88-89.
Monterde.....	1863-64, 71-72, 72-73, 73-74, 74-75, 75-76, 76-77, 77-78, 78-79, 79-80,
Moros.....	85-86, 86-87, 87-88, 88-89.
Nuévalos.....	1886-87, 87-88, 88-89.
Oseja.....	1885-86, 87-88, 88-89, 89-90, 90-91, 91-92.
Pozuel de Ariza.....	1864-65, 69-70, 70-71, 71-72, 72-73, 73-74, 74-75, 75-76, 76-77, 77-78,
Sisamón.....	78-79, 80-81, 82-83, 83-84, 84-85, 85-86.
Torrehermosa.....	1879-80, 86-87, 87-88, 88-89.
Torrelapaja.....	1885-86, 86-87, 87-88, 88-89, 89-90, 90-91, 91-92.
Torrijo.....	1888-89.
Valtorres.....	1886-87.
Villalengua.....	1876-77, 77-78, 78-79, 79-80, 86-87, 87-88, 88-89.
Villarroya de la Sierra.....	1886-87, 87-88, 88-89.
	1881-82, 82-83, 83-84, 84-85, 85-86, 86-87, 87-88, 88-89.
	1885-86, 86-87, 87-88, 88-89, 89-90, 90-91, 91-92.
Partido de Belchite.	
Belchite.....	1865-66, 66-67, 70-71, 71-72, 74-75, 75-76, 82-83, 85-86, 86-87, 87-88,
Aguilón.....	88-89.
Almochoel.....	1888-89, 89-90, 90-91, 91-92.
Almonacid de la Cuba.....	1860, 64-65, 69-70, 78-79, 81-82, 82-83, 83-84, 84-85, 85-86.
Azuara.....	1881-82, 82-83, 83-84, 84-85, 87-88, 88-89.
Codo.....	1879-80, 80-81, 81-82, 82-83.
Fuendetodos.....	1880-81, 81-82, 82-83, 83-84, 84-85, 85-86, 86-87, 87-88.
Herrera.....	1885-86.
Jaulín.....	1884-85, 86-87, 87-88, 88-89, 89-90, 90-91, 91-92.
Lécera.....	1881-82, 82-83, 83-84, 84-85, 86-87, 87-88, 88-89, 89-90.
Letúx.....	1881-82, 82-83, 83-84.
	1867-68, 68-69, 69-70, 70-71, 73-74, 74-75, 75-76, 76-77, 77-78, 78-79,
Moneva.....	79-80, 80-81, 81-82, 82-83, 87-88, 88-89.
Moyuela.....	1882-83, 83-84, 84-85, 87-88, 88-89.
	1886-87, 87-88, 88-89, 89-90.

PUEBLOS.	EJERCICIOS ECONÓMICOS Á QUE CORRESPONDEN LAS CUENTAS.
Plenas.....	1885-86, 86-87, 87-88, 88-89.
Puebla de Albortón.....	1886-87, 88-89, 89-90, 90-91, 91-92.
Samper del Salz.....	1886-87.
Tosos.....	1883-84, 84-85, 86-87, 87-88, 88-89, 89-90.
Valmadrid.....	1885-86, 86-87.
Villanueva del Huerva.....	1881-82, 82-83, 84-85, 85-86, 86-87, 87-88, 88-89, 89-90, 90-91, 91-92.
Villar de los Navarros.....	1884-85, 85-86.
Partido de Borja.	
Borja.....	1869-70, 70-71, 71-72, 72-73, 73-74, 74-75, 75-76, 76-77, 77-78, 78-79, 79-80, 80-81, 81-82, 82-83, 83-84, 84-85, 85-86, 86-87, 87-88, 88-89, 89-90, 90-91, 91-92.
Agón.....	1888-89, 89-90, 90-91, 91-92.
Ainzón.....	1885-86, 87-88, 88-89.
Alberite.....	1886-87, 87-88, 88-89.
Albeta.....	1875-76, 77-78, 78-79, 80-81, 85-86, 86-87, 87-88, 88-89, 89-90, 90-91.
Ambel.....	1880-81, 81-82, 82-83, 83-84, 84-85, 85-86, 86-87, 88-89, 89-90, 91-92.
Bisimbre.....	1886-87, 87-88, 88-89, 89-90, 90-91, 91-92.
Boquiñeni.....	1887-88, 88-89, 89-90, 90-91, 91-92.
Bulbuenta.....	1873-74, 76-77, 81-82.
Bureta.....	1885-86, 86-87, 87-88, 88-89, 89-90.
Calcena.....	1869-70, 82-83, 83-84, 84-85.
Fréscano.....	1887-88, 88-89, 89-90, 90-91, 91-92.
Fuendejalón.....	1875-76, 77-78, 78-79, 79-80, 80-81, 81-82, 82-83, 83-84, 84-85, 85-86, 86-87, 87-88, 88-89.
Gallur.....	1885-86, 86-87, 87-88, 89-90, 90-91, 91-92.
Luceni.....	1886-87, 87-88, 88-89, 89-90, 90-91, 91-92.
Magallón.....	1887-88, 88-89, 89-90, 90-91.
Maleján.....	1887-88, 88-89.
Mallén.....	1886-87, 87-88, 88-89, 89-90, 90-91, 91-92.
Novillas.....	1868-69, 74-75, 75-76, 82-83, 84-85, 85-86, 86-87, 87-88, 88-89, 89-90.
Pomer.....	1869-70, 76-77, 77-78, 78-79, 79-80, 80-81, 81-82, 82-83, 83-84, 84-85, 89-90.
Pozuelo.....	1886-87, 87-88, 88-89, 89-90, 90-91.
Purujosa.....	1877-78, 78-79, 79-80, 80-81, 81-82, 83-84, 84-85, 85-86, 86-87, 87-88, 89-90.
Talamantes.....	1885-86, 86-87.
Tabuena.....	1886-87, 87-88.
Trasobares.....	1866-67, 67-68, 68-69, 69-70, 70-71, 72-73, 73-74, 74-75, 75-76, 76-77, 77-78, 78-79, 79-80, 80-81, 87-88.
Partido de Calatayud.	
Calatayud.....	1880-81, 81-82, 82-83, 83-84.
Alarba.....	1876-77, 77-78, 78-79, 86-87, 87-88.
Arándiga.....	1864-65, 80-81, 81-82, 82-83, 83-84, 84-85, 85-86, 86-87, 87-88, 88-89, 89-90, 90-91, 91-92.
Belmonte.....	1877-78, 78-79, 79-80, 80-81, 82-83, 85-86, 86-87, 87-88, 88-89, 89-90, 90-91, 91-92.
Brea.....	1881-82, 87-88, 88-89, 89-90.
Castejón de Alarba.....	1887-88, 88-89.
Embid de la Ribera.....	1858, 80-81, 81-82, 82-83, 83-84, 84-85, 85-86, 86-87, 87-88, 88-89, 89-90, 90-91.
Gotor.....	1868-69, 69-70, 86-87, 87-88, 88-89, 89-90, 90-91, 91-92.
Inogés.....	1872-73, 81-82, 83-84, 84-85, 85-86, 86-87, 87-88, 88-89, 89-90, 90-91, 91-92.
Jarque.....	1868-69, 71-72, 86-87, 87-88, 88-89, 89-90, 90-91, 91-92.
Maluenda.....	1877-78, 78-79, 79-80, 80-81, 81-82, 82-83, 83-84, 84-85, 85-86, 86-87, 87-88, 88-89.
Mesones.....	1880-81, 81-82, 82-83, 83-84, 84-85, 85-86, 86-87, 87-88, 88-89, 89-90, 90-91, 91-92.

PUEBLOS.	EJERCICIOS ECONÓMICOS Á QUE CORRESPONDEN LAS CUENTAS.
Morata de Jiloca.....	1873-74, 80-81, 87-88, 88-89.
Morés.....	1880-81, 81-82, 82-83, 86-87, 87-88, 88-89, 89-90, 90-91, 91-92.
Munébrega.....	1876-77, 81-82, 82-83, 83-84, 84-85, 85-86, 86-87.
Nigüella.....	1876-77, 78-79, 81-82, 83-84, 84-85, 85-86, 87-88, 88-89, 89-90, 90-91, 91-92.
Olvés.....	1876-77, 77-78, 87-88, 88-89.
Paracuellos de Jiloca.....	1857, 80-81, 81-82, 82-83, 83-84, 84-85, 85-86, 87-88, 88-89.
Paracuellos de la Ribera.....	1881-82, 82-83, 83-84, 84-85, 85-86, 86-87.
Purroy.....	1874-75, 75-76, 76-77, 79-80, 80-81, 81-82, 82-83, 83-84, 84-85, 86-87, 87-88, 88-89.
Santa Cruz de Tobed.....	1871-72, 75-76, 76-77, 78-79, 80-81, 86-87, 87-88.
Sediles.....	1883-84, 88-89, 89-90, 90-91, 91-92.
Sestrica.....	1872-73, 73-74, 74-75, 75-76, 78-79, 79-80, 80-81, 91-92.
Terrer.....	1880-81, 83-84, 85-86, 86-87, 87-88, 88-89.
Tierga.....	1881-82, 82-83, 84-85, 85-86, 86-87, 87-88, 88-89.
Torralba de Ribota.....	1879-80, 80-81, 81-82, 91-92.
Tobed.....	1872-73, 76-77, 78-79, 79-80, 80-81, 81-82, 82-83, 83-84, 84-85, 87-88.
Velilla de Jiloca.....	1885-86, 86-87, 87-88, 88-89, 89-90, 90-91, 91-92.
Villalba.....	1871-72, 72-73, 73-74, 75-76, 76-77, 77-78, 78-79, 79-80, 83-84, 85-86, 86-87, 87-88.
Viver de la Sierra.....	1862-63, 64-65, 80-81, 81-82, 82-83, 83-84, 85-86, 86-87, 87-88.
Partido de Caspe.	
Caspe.....	1880-81, 81-82, 83-84, 86-87, 87-88, 88-89.
Chiprana.....	1872-73, 73-74, 74-75, 75-76, 78-79, 86-87, 87-88.
Cinco Olivas.....	1875-76, 76-77, 77-78, 78-79, 83-84, 84-85, 85-86, 86-87, 87-88, 88-89.
Escatrón.....	1882-83, 83-84, 84-85, 87-88, 88-89.
Fabara.....	1877-78, 78-79, 79-80, 80-81, 81-82, 84-85, 85-86, 86-87, 87-88, 88-89.
Maella.....	1873-74, 84-85, 85-86, 86-87, 87-88, 88-89, 89-90, 90-91, 91-92.
Mequinenza.....	1869-70, 70-71, 71-72, 72-73, 73-74, 74-75, 75-76, 76-77, 77-78, 78-79, 79-80, 80-81, 81-82, 82-83, 83-84, 84-85, 85-86, 86-87.
Nonaspe.....	1883-84, 85-86, 86-87, 87-88, 88-89.
Sástago.....	1876-77, 77-78, 78-79, 79-80, 80-81, 81-82, 82-83, 83-84, 86-87, 88-89, 89-90, 90-91.
Partido de Daroca.	
Daroca.....	1863-64, 64-65, 65-66, 66-67, 67-68, 68-69, 69-70, 70-71, 71-72, 72-73, 73-74, 74-75, 75-76, 76-77, 77-78, 78-79, 79-80, 80-81, 81-82, 82-83, 83-84, 84-85, 85-86, 86-87.
Abanto.....	1886-87, 87-88, 88-89, 89-90.
Acered.....	1876-77, 84-85, 85-86, 86-87, 87-88, 88-89.
Aguarón.....	1880-81, 81-82, 83-84, 86-87, 87-88.
Aladrén.....	1869-70, 75-76, 76-77, 81-82, 82-83, 83-84, 84-85, 85-86, 87-88, 89-90, 90-91, 91-92.
Aldehuela de Liestos.....	1887-88, 88-89.
Anento.....	1861, 86-87, 87-88, 88-89.
Atea.....	1887-88, 88-89, 91-92.
Badules.....	1878-79, 85-86, 86-87, 88-89.
Valconchán.....	1885-86, 86-87, 87-88, 88-89, 89-90, 90-91.
Berruoco.....	1877-78, 78-79, 81-82, 83-84, 84-85, 86-87, 87-88, 88-89, 89-90, 90-91, 91-92.
Cariñena.....	1864-65, 81-82, 82-83, 84-85, 85-86, 88-89, 89-90, 90-91, 91-92.
Cerveruela.....	1862-63, 63-64, 64-65, 75-76, 81-82, 82-83, 83-84, 84-85, 85-86, 86-87, 87-88, 88-89.
Codos.....	1869-70, 70-71, 71-72, 72-73, 74-75, 79-80, 80-81, 82-83, 83-84, 84-85, 85-86, 87-88, 88-89, 89-90.
Cosuenda.....	1872-73, 78-79, 80-81, 83-84, 86-87, 87-88, 88-89.
Cubel.....	1881-82, 82-83, 83-84, 84-85, 85-86, 86-87.
Encinacorba.....	1873-74, 76-77, 83-84, 84-85, 85-86, 86-87, 87-88, 88-89, 89-90.
Fombuena.....	1869-70, 70-71, 83-84, 84-85, 86-87, 87-88, 88-89.

PUEBLOS.	EJERCICIOS ECONÓMICOS Á QUE CORRESPONDEN LAS CUENTAS.
Fuentes de Jiloca	1881-82, 82-83, 83-84, 84-85, 85-86, 86-87, 87-88, 88-89.
Gallocanta	1880-81, 87-88, 88-89, 89-90, 90-91, 91-92.
Langa	1868-69, 69-70, 70-71, 71-72, 72-73, 73-74, 78-79, 79-80, 83-84, 84-85, 85-86, 89-90, 90-91.
Las Cuerlas	1871-72, 73-74, 74-75, 75-76, 82-83, 83-84, 85-86, 86-87, 87-88, 88-89, 89-90, 90-91.
Lechón	1861, 1862, 77-78, 85-86, 86-87, 87-88, 88-89.
Luesma	1860, 74-75, 75-76, 81-82, 82-83, 85-86, 86-87, 87-88, 89-90, 90-91, 91-92.
Mainar	1886-87, 89-90, 90-91, 91-92.
Manchones	1882-83, 84-85, 85-86, 86-87.
Mara	1879-80, 80-81, 85-86, 86-87.
Miedes	1880-81, 81-82, 83-84, 84-85.
Montón	1884-85, 85-86, 86-87, 87-88, 88-89, 89-90, 90-91.
Murero	1887-88, 88-89, 89-90, 90-91.
Nombrevilla	1860, 69-70, 70-71, 72-73, 73-74, 74-75, 75-76, 76-77, 77-78, 78-79, 79-80, 81-82, 82-83, 83-84, 84-85, 85-86, 86-87.
Orcajo	1879-80, 80-81, 81-82, 82-83, 83-84, 86-87, 87-88, 88-89, 89-90, 90-91, 91-92.
Paniza	1859, 67-68, 74-75, 80-81, 81-82, 82-83, 83-84, 84-85, 85-86, 86-87, 87-88, 88-89.
Pardos	1876-77, 82-83, 83-84, 84-85, 85-86, 88-89.
Retascón	1877-78, 78-79, 79-80, 80-81, 81-82, 83-84, 85-86, 86-87, 87-88, 88-89, 89-90, 90-91.
Romanos	1867-68, 68-69, 77-78, 79-80, 80-81, 83-84, 84-85, 85-86, 86-87.
Ruesca	1871-72, 81-82, 82-83, 83-84, 84-85, 85-86, 86-87, 87-88, 88-89, 89-90.
Santed	1881-82, 82-83, 83-84, 84-85, 85-86, 86-87, 87-88, 88-89, 89-90.
Torralba de los Frailes	1867-68, 68-69, 69-70, 78-79, 81-82, 82-83, 83-84, 84-85, 86-87, 87-88, 88-89.
Torrallvilla	1876-77, 85-86, 87-88, 88-89, 89-90, 90-91, 91-92.
Used	1871-72, 72-73, 77-78, 79-80, 80-81, 81-82, 82-83, 83-84, 84-85, 85-86, 87-88, 88-89, 89-90, 90-91, 91-92.
Valdehorna	1885-86, 86-87, 87-88, 88-89, 89-90.
Val de San Martín	1885-86, 87-88, 88-89, 89-90, 90-91.
Villadoz	1882-83, 85-86, 86-87, 87-88, 88-89, 89-90, 90-91, 91-92.
Villafeliche	1873-74, 75-76, 76-77, 77-78, 80-81, 81-82, 82-83, 84-85, 85-86, 86-87.
Villanueva de Jiloca	1862, 81-82, 84-85, 85-86, 87-88, 88-89.
Villarreal	1873-74, 78-79, 79-80, 80-81, 83-84, 84-85, 85-86, 87-88, 88-89, 89-90.
Vistabella	1867-68, 69-70, 75-76, 76-77, 77-78, 78-79, 79-80, 80-81, 81-82, 82-83, 83-84, 84-85, 85-86, 86-87, 87-88, 88-89.
Partido de Ejea.	
Ejea	1885-86, 86-87, 87-88, 88-89, 89-90, 90-91, 91-92.
Ardisa	1867-68, 69-70, 75-76, 80-81, 91-92.
Asín	1887-88, 88-89.
Biota	1866-67, 67-68, 68-69, 69-70, 70-71, 71-72, 72-73, 73-74, 74-75, 75-76, 76-77, 77-78, 78-79, 79-80, 80-81, 81-82, 82-83, 83-84, 84-85, 85-86, 86-87, 87-88, 88-89.
Castejón de Valdejasa	1870-71, 75-76, 81-82, 83-84, 86-87.
El Frago	1866-67, 76-77, 77-78, 79-80, 80-81, 81-82, 82-83, 86-87, 87-88, 88-89.
Erla	1868-69, 69-70, 70-71, 71-72, 72-73, 73-74, 74-75, 75-76, 76-77, 77-78, 78-79, 79-80, 80-81, 81-82, 85-86, 86-87, 87-88.
Farasdués	1887-88, 88-89.
Las Pedrosas	1863-64, 64-65, 81-82, 82-83, 83-84, 84-85, 85-86, 86-87, 87-88, 88-89, 89-90, 90-91.
Layana	1885-86, 86-87, 87-88, 88-89, 89-90, 90-91.
Luna	1850, 1852, 1853, 1855, 1856, 1857, 1859, 1861, 1862-63, 63-64, 64-65, 65-66, 66-67, 67-68, 70-71, 76-77, 77-78, 78-79, 79-80, 80-81, 81-82, 82-83, 83-84, 84-85, 85-86, 86-87, 89-90.
Murillo de Gállego	1858, 74-75, 75-76, 76-77, 77-78, 78-79, 79-80, 80-81, 81-82, 82-83, 83-84, 84-85, 86-87, 87-88, 88-89, 89-90, 90-91, 91-92.
Orés	1870-71, 80-81, 81-82, 82-83, 85-86, 86-87, 87-88, 88-89, 89-90.
Piedratajada	1885-86, 87-88, 88-89, 89-90, 90-91, 91-92.

PUEBLOS.	EJERCICIOS ECONÓMICOS A QUE CORRESPONDEN LAS CUENTAS.
Puendeluna.	1867-68, 71-72, 73-74, 74-75, 75-76, 76-77.
Pradilla.	1885-86, 86-87, 87-88, 88-89.
Remolinos.	1875-76, 85-86, 87-88, 88-89, 89-90, 90-91, 91-92.
Santa Eulalia de Gállego.	1885-86, 87-88, 88-89, 89-90, 90-91, 91-92.
Sierra de Luna.	1869-70, 80-81, 81-82, 82-83, 83-84, 85-86, 87-88, 88-89, 89-90, 90-91, 91-92.
Tauste.	1881-82, 82-83, 83-84, 84-85, 85-86, 86-87, 87-88, 88-89, 90-91.
Valpalmas.	1881-82, 88-89, 89-90, 90-91, 91-92.

(Continuará.)

SECCIÓN CUARTA.

TESORERÍA DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ANUNCIO

Terminado en este día el primer período de cobranza voluntaria de las contribuciones territorial é industrial por cuotas correspondientes al actual trimestre y zona primera de esta capital, los contribuyentes que por cualquier causa no las hubiesen hecho efectivas durante el expresado período, pueden verificarlo sin recargo alguno en el segundo período ó sea dentro de los 10 días primeros del inmediato mes de Marzo, según dispone el art. 42 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888, de nueve de la mañana á una de la tarde, en las oficinas de la recaudación, situadas en la calle de la Audiencia, núm. 20, piso 2.º

Los que dejasen transcurrir también este segundo plazo sin efectuar el pago, incurrirán en el recargo del 5 por 100 correspondiente al primer grado de apremio que hará efectivo la Agencia ejecutiva como la citada Instrucción igualmente previene.

Zaragoza 28 de Febrero de 1894.—El Tesorero, Vicente Palacios.

SECCIÓN SEXTA.

El presupuesto ordinario de este pueblo, formado para el ejercicio económico de 1894-95, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 días, á los efectos que previene la ley municipal vigente.

Novallas 26 de Febrero de 1894.—El Alcalde, Miguel Torres.

Formado el Registro fiscal de edificios y solares de este término municipal, queda expuesto al público por espacio de 15 días, á contar desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo se admitirán cuantas reclamaciones se presenten de las comprendidas en el art. 19 del reglamento de administración, investigación y cobranza de la contribución sobre edificios y solares de 24 de Enero de 1894.

Carenas 26 de Febrero de 1894.—El Alcalde, Pablo Melendo.

Por término de 15 días, á contar desde la fecha, se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento los documentos siguientes:

Las liquidaciones de ingresos y gastos de 1892-93 y presupuesto adicional para 1893-94.

El presupuesto municipal ordinario de 1894-95.

El apéndice al amillaramiento de 1894-95.

Morata de Jiloca 20 de Febrero de 1894.—El Alcalde, Macario Costea.

El presupuesto municipal ordinario que ha de regir durante el ejercicio de 1894-95, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 días.

Epila 26 de Febrero de 1894.—El Alcalde, Pelagio Bernadán.

El presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1894-95, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 días, que terminarán el día 14 del mes de Marzo próximo.

Salillas de Jalón 27 de Febrero de 1894.—El Alcalde, Juan Lorenzo.

El apéndice al amillaramiento y presupuesto de 1894 á 95, se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación por término de 15 días.

Nonaspe 25 de Febrero de 1894.—El Alcalde, Joaquín Albiac.

Durante 15 días estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento los documentos siguientes:

Las liquidaciones de ingresos y gastos de 1892 á 1893.

Presupuesto adicional y refundido para 1893 á 94.

Proyecto del presupuesto ordinario de 1894 á 95.

Villar de los Navarros 24 de Febrero de 1894.

—El Alcalde, Tomás Oseñalde.

El presupuesto municipal ordinario formado para 1894-95, en esta villa, se halla expuesto al

público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de 15 días.

Villafeliche 27 de Febrero de 1894.—El Alcalde, Florencio Jimeno.

El repartimiento vecinal sobre especies de consumos no tarifadas para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto del ejercicio de 1892-93, se hallará de manifiesto en la Secretaría municipal por término de ocho días, durante los cuales se admitirán las reclamaciones de agravios.

Godijos 27 de Febrero de 1894.—El Alcalde ejerciente, Mamerto Monje.

El presupuesto municipal ordinario de esta villa, formado para el ejercicio económico de 1894 á 1895 próximo viniente, se hallará expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo de 15 días, á contar desde el de la fecha, en cuyo término podrá ser examinado y formularse cuantas reclamaciones se crean procedentes.

Pina de Ebro 27 de Febrero de 1894.—El Alcalde, Mariano Jarauta Belled.

El presupuesto municipal ordinario para el ejercicio económico de 1894-95, se hallará expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de 15 días, contados desde hoy, durante los cuales se admitirán las reclamaciones que se presenten.

Castejón de Valdejasa 24 de Febrero de 1894.—El Alcalde, Blas Rodas.

SECCIÓN SÉPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—San Pablo

D. Pablo Campos, Juez de instrucción del distrito de San Pablo de Zaragoza:

Hago saber: Que para pago de responsabilidades pecuniarias impuestas en autos ejecutivos, se sacan á la venta en pública y segunda subasta las fincas siguientes, sitas en el término municipal de El Burgo de Ebro:

Una viña en la partida de las Peñas, de tres ha-negas de cabida, de segunda calidad; que linda por Saliente con la de Jorge Peña, por Mediodía con riego de herederos, por Poniente con la de José Lobera Urzola y por Norte con camino y riego: tasada en 187'50 pesetas.

Y un campo, sito en Sisamón, de dos cahices, de tercera calidad; lindante por Saliente con el de Leopoldo Anglés, por Mediodía con el de Jorge Peña, por Poniente con Antolín Lobera y por Norte con riego: tasado en 300 pesetas.

Dicha subasta tendrá lugar á la vez en este Juzgado y en el municipal de El Burgo de Ebro el día 27 de Marzo próximo, á las once de la mañana; que no existe título escrito de las aludidas fincas, cuya falta se habrá de suplir por el adquirente conforme á lo prevenido en la ley Hipotecaria; que no

se admitirá proposición que no cubra las dos terceras partes de la suma por que cada finca sale á subasta; y que para hacer mandas será necesario depositar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la aludida suma.

Dado en Zaragoza á 24 de Febrero de 1894.—Pablo Campos.—Por mandado de S. S., Angel Barón.

Ejea de los Caballeros

D. Eusebio Font y Folch, Juez de instrucción de este partido de Ejea de los Caballeros:

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á D. Luis Larroque, Subdelegado que era en 28 de Septiembre del año próximo pasado de la Sociedad de seguros contra la muerte é inutilización del ganado, denominada Unión Aragonesa, en Zaragoza, cuyo domicilio y paradero se ignora, y que al ir á citarle no se le ha encontrado, si bien se cree debe hallarse en Madrid, para que en el término de 10 días desde el siguiente al en que tendrá lugar su inserción en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, se presente en las cárceles de este partido, por hallarse decretada su prisión provisional, á responder á los cargos que contra él resultan en causa que contra el mismo se instruye en este Juzgado sobre estafa á Hermenegildo Pueyo, vecino de Luesia; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y de pararle el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades de la Nación, así civiles como militares, practiquen las más activas diligencias para busca y captura del indicado D. Luis Larroque, y caso de ser habido, dispongan su conducción con las seguridades debidas, á las cárceles de este partido á disposición de este Juzgado.

Dada en Ejea de los Caballeros á 23 de Febrero de 1894.—Eusebio Font.—Por su mandado, Mariano Lapieza.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

En la finca del Hospital provincial, denominada Torre del Abejar, existen para vender barbados de las siguientes clases y precios:

Sobre 12.000 de uno y dos años garnacha, á 1'50 pesetas el ciento.

Sobre 6.000 del mismo tiempo Vidadico, al mismo precio.

Sobre 2.000 del mismo tiempo, de moscatel de Málaga, á 4 pesetas el ciento.

Toda la planta es de inmejorable calidad por sus raíces y lozanía.

También existe una gran cantidad de árboles frutales de todas clases, á 0'50 céntimos de peseta uno.

El que desee comprar, puede dirigirse al Administrador del Hospital.